

Registrado el 09/ 11 / 18

Tomo Nº 226 /18

del Libro de Autos Interlocutorios

FORMOSA, 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Estos autos caratulados: "S. F. E. C/ G. R. Y. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI)- JDO DE PAZ N 1 - COM SECC SEXTA - Expte Nº02685- Año 2.018" Registro de éste Excmo Tribunal de Familia y;

CONSIDERANDO: I- Que a fs 01 rola Parte Preventivo Policial Contravencional remitido por la Comisaria Seccional Sexta.

Que a fs 02 se ordenan las medidas de rigor.

Que a fs 03 se presenta la Srta. F. E. S. a exponer ante la Oficina de Violencia Familiar, dependiente del Excmo Tribunal de Familia los hechos de violencia familiar a los que sería sometida por parte de su ex pareja la Sra R. J. G., solicitando la Prohibición de Acceso y Acercamiento de la misma.

Que a fs 04/05 se agrega Informe Psicológico de la Lic en Psicología de la OVI Raquel Arguello que concluye: "... al momento de la entrevista, se observa a la Srta. S. emocionalmente afectada y atemorizada por los comportamientos a los que accede su ex pareja, la Srta. G. Se detectan situaciones de violencia de larga data y hechos recientes, más allá de efectuada la separación, en tanto la denunciante se ha retirado del hogar que tienen en común con el fin de priorizar su integridad psicofísica. De todas formas la denunciada accede a acercarse a la víctima en forma agresiva en cualquier sitio, menospreciándola públicamente. Se considera el presente caso de Alto Riesgo, en virtud de lo expuesto y atento a que la denunciada consumiría estupefacientes, que agravarían la realidad de la Srta S. Se estima pertinente, salvo mejor criterio de S.Sa., ordenar las medidas protectoras que estime corresponder, y que las partes inicien la terapia psicológica que corresponda, con el fin de aprender otros modos de relacionarse. Es mi informe".

Que a fs 06 pasan los autos a despacho a resolver.

II- Así planteada la cuestión corresponde analizar si resulta procedente lo solicitado por la Srta. F. E. S. y en consecuencia si es viable dictar u ordenar alguna medida judicial ante los hechos denunciados.

En primer lugar, entiendo prudente analizar cuál es la normativa legal aplicable al caso que se presenta, por cuanto los hechos que se denuncian y la relación entre las partes involucradas cumplen un rol trascendente al efecto; resulta que las partes han estado en pareja durante 7 años hallándose actualmente separadas.

Entiendo que la Ley de Violencia Familiar (Ley 1160/95 y su modif por Ley 1191/96) se aplica a situaciones de sujetos convivientes o ex convivientes, además la violencia debe ser real, actual e inminente que amerite la intervención de la jurisdicción para prevenir o cesar los hechos de violencia que en éste momento afectan a la víctima, no comprendiéndose dentro de ella aquellos hechos de violencia de vieja data.

Es preciso aclarar que en las parejas del mismo sexo la violencia es doméstica (intragénero) y no de género, ya que la violencia intragénero es aquella que se produce en el ámbito de parejas o ex parejas del mismo sexo/género y puede ser -como todas las violencias- psicológica, física, sexual, económica, etc. Es una conducta puesta en marcha por uno/a de los/as integrantes para controlar y/o someter a la persona.

De los dichos de la denunciante surge que *"... a lo largo de la historia de la pareja han existido los celos extremos, controles, desconfianza, críticas, insultos, descalificaciones, denigraciones, culpabilizaciones, rotura de objetos, empujones, cabezazos. Además la Srita. G no aportaba dinero al hogar, por la imposibilidad de mantener un trabajo, siendo la denunciante la encargada de la economía. F relata el intento de mantener la calma en la relación, y en las situaciones de agresión, prefería callar para no elevar el riesgo del momento, aunque reconoce haber tenido reacciones en defensa en la que también accedió a lastimar físicamente a su ex pareja; actualmente, la denunciada aprovecha algunas situaciones para acercarse e insultar a su ex pareja, agredirla físicamente y denigrarla en lugares públicos, por lo que F estaría emocionalmente afectada.*

La profesional valora el caso como de ALTO RIESGO en virtud de los siguientes indicadores: *"el carácter periódico y crónico de la Violencia en la pareja, la existencia de agresiones físicas, el temperamento impulsivo constante al que accede la denunciada, el consumo de drogas psicoactivas, el acoso y control sistemático al que accede, la perpetuación de la violencia pese a la separación, el estado emocionalmente afectado que se observa en la entrevistada, el temor presente en la misma, la vulnerabilidad en la que está inmersa. (fs 05 vta).*

Así resulta que en las relaciones de pareja se tiende a asociar como amor conductas que, en muchos casos, son la semilla de la violencia. Y así los celos, la posesividad, la abnegación y los conflictos se ven como algo positivo y engrandecedor del amor. Este modelo de relación de pareja, de amor, responde a la necesidad histórica del sistema patriarcal de generar una jerarquía en las relaciones- situando al hombre por encima de la mujer-. La primera oportunidad de ejercer violencia viene dada por el hecho de que una de las partes se sienta legitimada para ejercer violencia sobre la otra y, que considere que ese comportamiento violento es el medio de lograr el fin que se propone.

En el caso de la violencia de género el reparto de poder se hace de una forma determinante a través del sexismo. En la violencia intragénero este reparto atiende a otras variables como pueden ser el nivel de estudios, económico, la raza, la situación administrativa en el país de residencia, la salud, la edad, la visibilidad, etc.

La violencia intragénero no rearticula en torno al sexismo ni a la

desigualdad de poder entre mujeres y hombres. Por tanto, aunque algunas de las manifestaciones de violencia intragénero coincidan con las de violencia de género, no es menos cierto que existen especificidades que le son propias, además de un origen distinto.

Por lo que, analizada que fuera la denuncia ante la Comisaria Sexta la que fuera ratificada en la OVI y el informe obrante en la causa, se visualiza que existe violencia psicológica, y económica (fs 06 vta), configurándose así una de las situaciones amparadas por la Ley de Violencia Familiar, bastando para mí como Jueza la "mera sospecha" pues lo que aquí importa -a través de la adopción de medidas urgentes- es hacer cesar y prevenir futuros hechos de violencia familiar (Conf. María Magdalena Falli Fiante "Medidas Cautelares en Proceso de familia-T5 Ed. Jurídica Panamericana-Pag 306), por lo tanto, corresponde hacer lugar a la medida de Prohibición de Acercamiento peticionada.-

Por ello, como Jueza de Trámite, de conformidad a la 1160/95 en concordancia con el art. 8 inc. i) del CPTFlia (modif. por ley 1337/01);

RESUELVO: 1)DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO AL HOGAR de R

J. G al domicilio sito en B al lado del B°) de ésta ciudad, debiendo comunicársele que deberá abstenerse de acercarse al mismo y/o a los lugares que la accionante Sra. F E S. concorra (Cualquier lugar público y/o privado donde se encontrare), bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal). Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -watshapp-, correo electrónico, redes sociales -Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, Snapchat- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes.

2) **LIBRAR CEDULA con HABILITACIÓN de DÍAS y HORAS**, a fin de que procedan a notificar la presente resolución judicial a la accionada, Srta. R J. G con domicilio sito en B° - Mz. casa 15 de ésta ciudad, debiendo el Oficial de Justicia interviniente arbitrar los medios necesarios a fines de notificar personalmente al demandado de la resolución dictada en autos.

3)**OFÍCIESE** a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la actora cuando así lo requiriese.

4)**ACLARASE** a las partes que las medidas aquí dispuestas no causan estado y pueden estar sujetas a modificaciones en tanto varíen los presupuestos fácticos que dieron origen a las mismas. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar hasta tanto ésta Magistratura así lo disponga expresamente.

5) **ESTABLECER** como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de **sesenta (60) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida **no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo-** hasta tanto ésta Magistratura así lo disponga expresamente.

6)**ATENTO** al carácter de la presente señálese audiencia para el día **26 de Noviembre del 2018 a las 10:00 hs.**, a la que deberán comparecer personalmente las

partes ante S.Sa con DNI. Hágase saber que a dicha audiencia deberán ser asistidos por un Abogado Particular y/o en caso de carecer de recursos económicos, deberán recurrir con debida anticipación a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara sito en Saavedra Nº 381 de ésta Ciudad, para sacar turno al efecto, aclarándose a las partes que a falta de defensa técnica a ambas o a alguna de las partes la audiencia no se celebrará (Art.56-2do párrafo del CPCC). El día de la audiencia deberán anunciarse quince minutos antes de la hora señalada ante la OVI con el objeto de la búsqueda y/o localización del expediente, todo ello a fin de evitar demoras y/o retrasos innecesarios debido al cúmulo de audiencias que se fijan por día.

7)EXHORTAR a ambas partes a realizar Terapia Psicológica, debiendo F. E. S. asistir a los Grupos de Reflexión de la Secretaría de la Mujer sita en José María Uriburu Nº 291 y R. J. G. al Hospital Distrital Nº 8 – Soldado Formoseño en Malvinas y Canepa- de esta ciudad debiendo ambas presentar las constancias respectivas el día que se realice la audiencia del Art5 - Ley 1160.

8)REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. CÚMPLASE y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

Dra. VIVIANA KARINA KALAFATTICH
Juez

Conste.-

SECRETARIA,.....de.....de 2018

Dra. VANESA ANALIA VERDUN
Secretaria

**INCLUIDOS EN LISTA DE DESPACHO - EXCELENTISIMO
TRIBUNAL DE FAMILIA
HOY.....PARA NOTIFICACIÓN
DE LAS PARTES, CONSTE SECRETARIA.**